

6A-3.0121 Responsabilidad del distrito escolar y de los padres o tutores de los estudiantes que son transportados a costo público.

(1) El distrito escolar determinará las medidas de seguridad que se utilizarán en el transporte de estudiantes, tales como la designación de rutas, áreas de giro de autobuses, los sitios de parada de estudiantes y el método de asegurar o posicionar a los estudiantes con necesidades especiales.

(2) El distrito escolar tiene responsabilidades y poderes adicionales específicos de la siguiente forma:

(a) El distrito dará instrucciones por escrito a los operadores de autobús y asistentes en relación a cualquier condición especial o atención que no sea médica que necesite al estudiante mientras esté en el autobús.

(b) El distrito instruirá a los operadores de autobús y los asistentes, de haber alguno, en sus responsabilidades para los estudiantes que son transportados a costo público de la siguiente forma:

1. El operador o asistente de un autobús que transporta estudiantes debe permanecer en el autobús para que los estudiantes a bordo estén bajo supervisión en todo momento, excepto para pedir ayuda en caso de una emergencia o accidente que involucre a los estudiantes o autobús.

2. En los casos en que un estudiante con discapacidades físicas no pueda salir del área de parada para estudiantes sin recibir asistencia, el operador del autobús escolar no podrá asumir responsabilidad por tal asistencia excepto de surgir una emergencia que amenace la seguridad de tal estudiante u otros estudiantes.

3. El operador del autobús escolar y el asistente deberá recibir entrenamiento relacionado a los estudiantes; sin embargo, el operador o el asistente no darán medicamentos y deberán limitar su asistencia que normalmente se espera de una persona razonable y prudente o según se haya especificado en el Plan Educativo Individualizado.

(c) El distrito anualmente deberá informar por escrito a los padres, encargados legales y estudiantes sobre sus responsabilidades y normas relacionadas al distrito de la siguiente forma:

1. Encargarse de que el viaje sea seguro para los estudiantes durante las porciones de cada viaje a y desde la escuela y el hogar, cuando los estudiantes no estén bajo la custodia y el control del distrito escolar, incluyendo cada viaje desde la casa y de la parada cuando el distrito proporcione transporte en autobús.

2. Asegurarse que los estudiantes viajen sólo en el autobús escolar asignado y que bajen sólo en la parada de autobús asignada, excepto cuando el distrito haya aprobado autobuses alternos u otros arreglos.

3. Asegurarse de que los estudiantes conocen y siguen el código de conducta del distrito cuando los estudiantes estén en las paradas de autobús y proveer la supervisión necesaria mientras el autobús no esté presente.

4. Asegurar que, cuando la discapacidad física de un estudiante le impida subir o bajar del autobús sin asistencia, el padre o encargado provea la asistencia necesaria para ayudar a que el estudiante suba o baje del autobús, según requerido por la norma del distrito o el Plan Educativo Individualizado.

(3) El conocimiento, destrezas y habilidades relacionadas a las técnicas de manejo y características de los estudiantes deberán ser considerados al seleccionar o asignar operadores y asistentes para las rutas que sirven a los estudiantes.

Autoridad para estas normas 1001.02(1), 1006.22(13) FS. Ley Implementada 1001.42(10), 1003.31(1)(d), 1006.10, 1006.22 FS. Historia-Nueva 3-26-66, Enmendada 9-17-72, Repromulgado 12-5-74, Anteriormente 6A-3.121, Enmendada 11-15-94, 11-26-06, 4-25-17.